

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegrama del dia 15 de Setiembre.

S. M. el Rey continúa en Barcelona, disfrutando de una salud excelente. Hoy ha revistado las tropas de la guarnicion por las que

ha sido recibido con un entusiasmo indescriptible. Despues ha recibido á varios Ayuntamientos y Comisiones del Cuerpo electoral así como á diversas corporaciones científicas. En Barcelona el entusiasmo por el Rey crece por momentos.

Telegrama del dia 16 de Setiembre.

S. M. el Rey continúa en Barcelona, las ovaciones que de todas las clases recibe son inmensas. Ha recibido una comision de cuarenta obreros de la sociedad denominada:

«Las tres clases de vapor» los cuales en representacion de 16000 compañeros suyos fueron á presentar al Rey el homenaje de su respeto y de su adhesion á la Dinastía.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Administracion provincial de Fomento.

Negociado de Montes.

Circular núm. 97.

Habiéndose aprobado por Real orden fecha 4 de Agosto último el plan de aprovechamientos forestales formado por el Ingeniero del ramo, para el régimen del año forestal de 1871 á 1872, he acordado publicar en este periódico oficial las relaciones que á continuacion se expresan comprensivas de los pueblos á quienes se concede aprovechamientos, nombres de los montes en que han de efectuarse, clase de productos y valor en que se estiman. Con el fin de que llegue á noticia de los interesados en la ejecucion de dicho plan se insertan tambien los pliegos de condiciones que han de regir para cada uno de los aprovechamientos.

RELACION de los aprovechamientos que en el año forestal de 1871 á 1872 podrán hacerse en los montes públicos incluidos y no incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero de 1862 conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.							TASACION.		RAMON.		TASACION.		RESUMEN.			
		Maderas	Leñas gruesas	Ramon.	Pesetas.	Cts.	Especie de ganados y número de cabezas.							Pesetas.	Cts.	Especie.	Cantidad metros cubos.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
							Lanar.	Ca-brio.	Va-cuno	Ca-ballar.	Mular	Asnal	Cerda									Estacion.
PARTIDO DE ASTUDILLO.																						
Astudillo.	Monte de Astudillo.	»	300	120	1000	»	5500	100	»	20	30	200	»	Invie.no.	1500	»	»	»	»	»	2500	»
Cordovilla la Real.	Cano.	»	»	30	45	»	200	»	»	4	»	»	»	id.	360	»	»	»	»	»	405	»
Torquemada.	De Arriba.	»	»	»	»	»	1000	25	»	»	»	»	»	id.	819	»	»	»	»	»	819	»
Idem.	Encinedo.	»	»	»	»	»	600	15	»	»	»	»	»	id.	558	»	»	»	»	»	558	»
Valbuena de Pisuerga.	Valbuena.	»	10	50	87	»	1000	6	»	4	12	20	»	id.	672	»	»	»	»	»	759	»
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.	»	90	30	210	»	450	5	»	4	»	16	»	id.	125	»	»	»	»	»	335	»
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.	»	»	»	»	»	1000	10	3	12	»	15	»	id.	90	»	»	»	»	»	90	»
Villagimena.	Villagimena.	»	80	100	260	»	700	10	8	2	30	20	»	id.	240	»	»	»	»	»	500	»
Villalaco.	Villalaco.	»	»	120	200	»	700	4	»	5	20	60	»	id.	500	»	»	»	»	»	700	»
Villamediana.	De la Villa.	»	100	150	737	»	3100	12	»	4	160	30	»	id.	1200	»	»	»	»	»	1937	»
PARTIDO DE BALTANAS.																						
Alba de Cerrato.	Alba.	»	200	120	840	»	1500	»	16	1	»	19	»	Invierno.	1000	»	»	»	»	»	1840	»
Antigüedad.	Berdugal.	»	»	»	»	»	1800	180	»	»	200	60	»	id.	887	»	»	»	»	»	887	»
Baltanás.	Berdugal.	»	»	»	»	»	1500	»	»	»	6	60	»	id.	1160	»	»	»	»	»	1160	»
Idem.	Frontero y Valdemizar.	»	»	»	»	»	3000	»	»	8	12	100	»	id.	2152	»	»	»	»	»	2152	»
Idem.	Valdeañan.	»	»	»	»	»	500	»	»	4	6	40	»	id.	334	»	»	»	»	»	334	»
Idem.	Valdeburgos.	»	»	250	375	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	»	375	»
Castrillo Don Juan.	Cruz alta.	»	»	160	320	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	»	320	»
Cubillas de Cerrato.	Valdearmenche.	»	160	30	445	»	600	23	»	»	8	9	»	id.	600	»	»	»	»	»	1045	»
Idem.	Valdelázaro.	»	»	»	»	»	300	12	»	2	4	5	»	id.	130	»	»	»	»	»	130	»
Espinosa de Cerrato.	Vela.	»	»	80	160	»	1000	»	»	3	200	110	»	id.	130	»	»	»	»	»	290	»
Herrera de Valdecañas.	Barbas de Pró.	»	»	»	»	»	1000	»	»	6	40	30	»	id.	135	»	»	»	»	»	135	»
Hontoria de Cerrato.	Laderas de Rozan.	»	»	»	»	»	700	»	»	»	80	30	»	id.	432	»	»	»	»	»	432	»
Hornillos de Cerrato.	Frontera y Lorguillos.	»	160	160	640	»	1800	»	»	8	120	72	»	id.	200	»	»	»	»	»	840	»
Palenzuela.	Monte Mayor.	»	4604	1220	5560	»	6000	63	6	23	358	326	»	id.	4830	»	»	»	»	»	10390	»
Idem.	Villaniego.	»	»	»	»	»	700	»	»	3	8	2	»	id.	226	»	»	»	»	»	226	»
Poblacion de Cerrato.	Valdelázaro.	»	50	50	250	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	»	250	»
Idem.	Carraba.	»	»	»	»	»	800	»	»	»	40	30	»	id.	610	»	»	»	»	»	610	»
Tabanera de Cerrato.	Dehesa (la)	»	»	»	»	»	800	18	»	»	60	16	»	id.	202	»	»	»	»	»	202	»
Tariego.	Tariego.	»	»	»	»	»	900	»	»	12	72	55	»	id.	375	»	»	»	»	»	375	»
Valdecañas.	Colmenares.	»	120	40	360	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	»	360	»
Idem.	Valdepinilla.	»	»	»	»	»	500	5	»	2	23	4	»	id.	486	»	»	»	»	»	486	»
Idem.	Valcavadiello.	»	»	»	»	»	500	5	»	2	23	2	»	id.	460	»	»	»	»	»	460	»
Vertavillo.	Tinosa (la)	»	170	210	740	»	3000	100	»	»	140	20	»	id.	1120	»	»	»	»	»	1860	»
Villaconancio.	D. Andrés.	»	»	»	»	»	500	»	»	4	30	12	»	id.	735	»	»	»	»	»	735	»
Villahán de Palenzuela.	Verdugal.	»	»	»	»	»	1200	»	»	»	8	30	»	id.	175	»	»	»	»	»	175	»
Villaviudas.	Carrascal.	»	»	200	500	»	1800	»	»	20	80	20	»	id.	460	»	»	»	»	»	960	»
Idem.	Valpijeros.	»	»	»	»	»	800	»	»	»	»	»	»	id.	162	»	»	»	»	»	162	»

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir para la corta y extraccion de las leñas concedidas á los Ayuntamientos para el consumo de los hogares y pienso del ganado.

- 1.ª La corta se verificará bajo la direccion del empleado del ramo que designe el Jefe del distrito, no pudiéndose dar principio á su ejecucion, sin que proceda por escrito la licencia de dicho funcionario. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso tan pronto como el concesionario presente la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad en que hubiesen sido tasados los productos, y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.
- 2.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa llevarla á cabo.
- 3.ª El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de contratar, las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.
- 4.ª La poda se hará de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.
- 5.ª La roza se practicará entre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando á la distancia de 5 metros las atalayas mas sanas y robustas.
- 6.ª Los gastos que ocasione esta operacion se satisfarán por los partícipes en proporcion á la cantidad de productos que hayan percibido.
- 7.ª A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas, para quemar se hará por número de vecinos.
- 8.ª Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.
- 9.ª Si conviniese á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que lo distribuya entre los demas partícipes que la deseen.
- 10.ª Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podria destinarse con mayor utilidad, á aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Señor Gobernador á propuesta del distrito se disponga lo conveniente.
- 11.ª Los destajistas serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y á 200 varas al rededor, desde que den principio á la operacion hasta que el Ayuntamiento se encargue del monte, para dar principio al repartimiento de leñas, debiendo dar á los árboles la caída por el lado que causen menos daños, y conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan suplantado.
- 12.ª El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte, tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion, para lo que se le concede el tiempo de 15 dias, debiendo concluir antes del 1.º de Mayo de 1872, y en el tiempo que se marque en la licencia.
- 13.ª Los Guardas locales tienen obligacion de denunciar bajo su mas estrecha responsabilidad cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extraccion que trate de ejecutarse antes de haberse distribuido segun la condicion 7.ª
- 14.ª De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciendo á su vez recaer la responsabilidad sobre los guardas, que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.
- 15.ª La extraccion de los productos se verificará antes del 1.º de Mayo de 1872, por los caminos existentes en el monte.
- 16.ª La contravencion á las cláusulas de este pliego, será castigada con las penas establecidas en las ordenanzas y leyes vigentes.
- 17.ª El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego, librando á los últimos copia literal.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir para el aprovechamiento de pastos,

- 1.ª El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspeccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del distrito, los que en union de una comision del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan escesos, sin que la que estos contraigan, libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en estas condiciones.
- 2.ª El aprovechamiento durará el tiempo que se fija en el plan de aprovechamientos aprobado por S. M. el Rey en 4 del actual, y el concesionario no podrá dar principio a él, sin que preceda el permiso por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere aprovechado. El Ingeniero dará este permiso despues que el concesionario presente la carta de pago que acredite haber entregado en arcas municipales la cantidad en que han sido tasados, y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.
- 3.ª Desde la fecha del permiso para el aprovechamiento, hasta que este se apruebe como bueno, será responsable el dueño del ganado de los delitos ó daños que se cometan en el sitio de la concesion y á 200 varas de su inmediacion, si sus encargados no lo denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre el autor de ellos, ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del daño.
- 4.ª El concesionario no podrá introducir mas ganados que los que se citan en el plan de aprovechamientos.
- 5.ª La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.
- 6.ª Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de seis años donde el ganado pueda perjudicar á las plantas.
- 7.ª El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal y este tan luego como notare cualquier esceso ó extralimitacion, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del distrito y del Sobreguarda de la comarca bajo su mas estrecha responsabilidad; y finalmente:
- 8.ª Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir de base para la corta y extraccion de los árboles concedidos á los Ayuntamientos y á particulares por precio de tasacion.

- 1.ª El concesionario no podrá dar principio á la corta sin que preceda el permiso por escrito del Sr. Ingeniero del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso inmediatamente que el concesionario presente la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad en que hubieren sido tasadas las maderas ó leñas, y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.
- 2.ª La corta, labra y sica de los mencionados árboles se practicará antes del 1.º de Agosto de 1872, y se hará en el preciso é improrogable término que se marque en la licencia que por el Ingeniero del distrito se dé por escrito, con sujecion á lo dispuesto en el título II, seccion IV de las ordenanzas generales del ramo, bajo las penas que establecen las mismas, é indemnizacion de daños y perjuicios.
- 3.ª La corta se ejecutará bajo la direccion del empleado ó empleados del ramo que nom-

bre el Ingeniero del distrito, los que, en union de una comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad, se cometan escesos, sin que la que estos contraigan, libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

4.ª El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no se causen daños á los que han de quedar en pié; y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condicion.

5.ª La extraccion de los productos de la corta, se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte, entendiéndose, que el concesionario no podrá abrir otro sin previo permiso de los empleados del ramo, bajo su mas estrecha responsabilidad.

6.ª Desde la fecha del permiso para la corta, hasta que esta se apruebe como buena, será responsable el concesionario de los delitos ó daños que se cometan en el radio de ella y á 200 varas de su inmediacion, si sus encargados no lo denunciaren, ó avisaren por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

7.ª El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni borrarlos, pues en el recuento final (imprescindible para expedir la certificacion de descargo, segun lo prevenido en el artículo 107 de las ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que hubiere desaparecido el marco real, considerándolos por tanto como cortados ilícitamente.

8.ª El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta enteramente libre de grumadas, astilleros, y demás despojos que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacerlo de las maderas.

9.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, quien tan luego como note el menor esceso ó extralimitacion, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del distrito, y el Sobreguarda de la comarca bajo su mas estrecha responsabilidad, y finalmente:

10.ª Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes, é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen.

Palencia 14 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.—Insértese, *Camerano*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.

La falta de puntualidad con que la mayoría de los Ayuntamientos ingresan en la Depositaria de fondos provinciales el importe trimestral, ya vencido, del Repartimiento que la Excm. Diputacion aprobó para satisfacer parte de sus ineludibles obligaciones ó los gastos necesarios y obligatorios del Presupuesto del corriente año económico, la escasez de fondos existentes en la Caja provincial, la dificultad de obtener recursos por otro camino é imposibilidad de arbitrar otros medios que sustituyan al designado, colocan en tan grave situacion á la Comision provincial, que no ha podido menos de acordar en sesion de 14 del corriente:

1.º Que por medio del Boletín oficial de la provincia se haga notoria á todos los Ayuntamientos de la misma la escasez de fondos con que esta Comision cuenta para satisfacer sus mas perentorias atenciones y la indisculpable morosidad con que aquellos satisfacen á la Diputacion las cantidades que le adeudan.

2.º Que del mismo modo se les haga saber la necesidad imprescindible en que se hallan de satisfacer hasta el diez de Octubre próximo las cuotas trimestrales que les correspondan del espresado Repartimiento y se les prevenga que en caso de no verificarlo en este plazo les parará el perjuicio consiguiente, y

3.º Que por la Contaduria de fondos provinciales se preparen y presenten á la firma para el espresado diez de Octubre próximo los documentos necesarios para dirigir el apremio de 11 y 50 céntimos por 100 de recargo á los Ayuntamientos que no hubieren solventado sus débitos en dicho dia.

Para no lastimar los sagrados intereses del pueblo y evitar todo conflicto y graves disgustos á esta Comision, se hace preciso que los Alcaldes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presenten en la Depositaria de fondos provinciales á satisfacer lo que adeuden antes de tras-

currir el plazo señalado á los morosos, en la inteligencia de que, pasado sin verificarlo, se expedirán los apremios con el recargo sin contemplacion de ningun género.

Palencia 16 de Setiembre de 1871.—El Gobernador Presidente, *Bartolomé Camerano*.—P. A. de la C. P., *Angel Ruiz Sierra*, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Estancadas.

Hallándose vacantes los estancos números 6 y 7 de esta capital y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858 se hace saber al público para las personas que deseen aspirar á ellos, lo soliciten de esta Administracion en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando á las solicitudes las hojas de servicios, ó copias debidamente autorizadas.

Palencia 14 de Setiembre de 1871.—El Jefe de la Administracion, *José M. Flores y Rendon*.

RECTIFICACION.

En el Boletín extraordinario del martes 5 del actual, donde se publica una circular de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid relativa al papel sellado, en la plana 1.ª, columna 4.ª, línea 51 dice *Real orden de 6 de Junio de 1869*, debiendo decir *Real orden de 6 de Junio de 1867*: cuya rectificacion se hace por disposicion de la Presidencia de dicha Audiencia.

ULTIMA HORA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telégrama del dia 17 de Setiembre.

S. M. el Rey continúa disfrutando de la mejor salud en Barcelona. Hoy ha visitado la escuadra y varias fábricas, donde ha recibido las mayores pruebas de entusiasmo y cariño.

Imprenta de Peralta y Menéndez.